



¡Estoy comprometida!

ACUERDO No. 0463

04 SEP 2015

Por medio del cual se reglamenta el pago de los cursos y/o seminarios de posgrados impartidos en la Universidad de Pamplona y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, concordante con el artículo 69 de la Constitución Política, el Artículo 23 del Acuerdo del Consejo Superior No. 027 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 28 y 57 de la ley 30 de 1992, concordantes con el artículo 69 del ordenamiento superior, consagran la autonomía universitaria para darse y modificar sus estatutos, regular los aspectos académicos, administrativos y financieros de la institución;

Que en sentencia C-053 de 1998, la Corte Constitucional aclara que los órganos de gobierno de las universidades, pueden motivar a los docentes mediante el reconocimiento de incentivos monetarios que no afecten el régimen prestacional, siempre y cuando ellos contribuyan, a través de sus proyectos y del desarrollo de tareas específicas, a producir los recursos necesarios para el efecto.

Que de conformidad con el literal d. del artículo 23 del Acuerdo No. 027 del 2002 – Estatuto General– compete al Honorable Consejo Superior, *“Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución, previo concepto de las instancias respectivas;”*

Que conforme lo señalado en los literales f. y h. del artículo 34, ibídem, compete al Honorable Consejo Académico proponer al Consejo Superior Universitario políticas de estímulos y reglamentos inherentes al personal de planta.

Que según consta en el Acta No: 031 del 31 de Agosto de 2015 el Consejo Académico recomienda al Consejo Superior reglamentar la bonificación a fin de que los docentes y administrativos puedan participar en actividades docentes de posgrados;

Que se hace necesario reglamentar la bonificación para el personal de planta (docente y administrativo) que oriente actividades académicas dentro de los programas de posgrados desarrollados por la Universidad de Pamplona, que permita mayor eficiencia y eficacia en su proceso administrativo, garantizando sus derechos laborales.

Que, así mismo es pertinente definir la forma de pago de los docentes ocasionales y hora cátedra por estas actividades.





¡Estoy comprometido!

046) 04 SEP 2015

Que el Honorable Consejo Superior determinó mediante Acuerdo N° 013 de fecha 12 de marzo de 2015, que un empleado docente o administrativo de la Universidad de Pamplona, podrá asumir máximo hasta 48 horas de contacto directo entre seminarios de diplomado y/o cursos de posgrados durante un semestre.

Que los servicios prestados se impartirán bajo la modalidad de cursos y/o seminarios y en ningún caso estos se entenderán como cátedras.

Que conforme al concepto jurídico emitido por la Oficina Jurídica de la Universidad de Pamplona es viable la reglamentación contenida en este acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPITULO I DE LAS BONIFICACIONES

ARTICULO 1°. TABLA DE BONIFICACIONES.- Los valores por hora de contacto directo en los cursos y/o seminarios a reconocer en calidad de bonificación al personal de planta (docente y administrativo), que desarrolle labores de docencia adicionales en los posgrados serán los siguientes:

CONCEPTO	VALOR HORA
EXPERTO	10.52% s. m. m. l. v
ESPECIALISTA	11.18% s. m. m. l. v
MAGISTER	12.32% s. m. m. l. v
DOCTOR	14.78% s. m. m. l. v

Parágrafo 1. Autorizar al señor Rector y al director administrativo de Posgrados para definir las equivalencias de las horas de los cursos y/o seminarios en posgrados en la modalidad virtual, de acuerdo a la anterior tabla.

Parágrafo 2. Esta bonificación, no es constitutiva de salario y se concederá mediante Resolución proferida por el Rector o su delegado.

Parágrafo 3. Denominase experto aquella persona sin título profesional que, debido a su preparación especial en un área del arte o la técnica, puede prestar una colaboración valiosa a las labores específicas de la academia.

ARTICULO 2°. Los docentes ocasionales, hora cátedra y externos que orientan cursos y/o seminarios en los programas académicos de posgrados serán contratados mediante orden de prestación de servicios profesionales y/o personales.

Parágrafo 1: El cálculo del pago de los honorarios de este personal se hará conforme a la siguiente tabla



¡Estoy comprometido!

0465

04 SEP 2015

CONCEPTO	VALOR/HORA
EXPERTO	11.57% s. m. m. l. v
ESPECIALISTA	12.30% s. m. m. l. v
MAGISTER	13.55% s. m. m. l. v
DOCTOR	16.26% s. m. m. l. v

ARTÍCULO 3°. El personal que imparta cursos y/o seminarios en posgrados podrá asumir máximo hasta noventa y seis (96) horas durante el año, comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre calendario.

ARTÍCULO 4°.- Los cursos de posgrados tendrán un máximo de dieciséis (16) horas presenciales en la jornada a desarrollar.

ARTÍCULO 5°.- El personal que se encuentre en situaciones administrativas como licencias (remuneradas o no remuneradas), comisiones de estudio, comisiones ad honorem y períodos sabáticos no podrán desarrollar seminarios en programas de posgrados, teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto Docente. Así mismo el personal de planta (docente y administrativo) que desempeñe los cargos de Rector, Vicerrector, Secretaría General, Decano, Director de Interacción Social, Director de Bienestar Universitario, miembros del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico, tendrán la misma restricción.

Parágrafo 1. El personal de planta (docente y administrativo) que desempeñe los cargos de Rector, Vicerrector, Secretaría General, Decano, Director de Interacción Social, Director de Bienestar Universitario, miembros del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico, podrán dictar cursos de posgrados de forma Ad-honorem.

ARTÍCULO 6°.- La realización de los cursos y/o seminarios por parte del personal de planta se efectuará fuera de la jornada laboral ordinaria.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 7°.- Se deberá tener en cuenta el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses de los docentes y administrativos, establecidas en el artículo 20 del Estatuto general de la Universidad concordante con el artículo 67 de la Ley 30 de 1992 y demás normas que regulan esta materia.





¡Estoy comprometida!

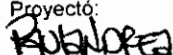
0461 04 SEP 2015

ARTÍCULO 8°.- El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ENRIQUE PINZÓN DUEÑAS
Presidente



CLARA LILIANA PARRA ZABALA
Secretaria

Proyectó:

Paula Andrea Plata Duarte
Profesional Universitario Oficina Recursos Humanos

Revisó:

Diana Carolina Villamizar Acevedo
Director Oficina de Jurídica

Revisó:

William Javier Gomez Torres
Director División Administrativa de Posgrados

Revisó:

Carlos Omar Delgado Bautista
Asesor Jurídico Externo

